

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 >
Tres id 9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 >
Tres id 10 >

Pago adelantado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al insertarse en la *Gaceta de Madrid* la relación de las fábricas de embutidos y mataderos industriales autorizados en la presente temporada de matanza o la prórroga de la otorgada en años anteriores, se hace preciso significar a los Inspectores Veterinarios provinciales la necesidad de que dediquen especial atención a cuanto se relaciona con las industrias cárnicas, para llegar al perfeccionamiento del servicio, lo que, indudablemente, se ha de conseguir; evitando, por una parte, la clandestinidad por medio de la asidua vigilancia, que impida a los desaprensivos hagan desmerecer el precio de los embutidos en el mercado por defectos de elaboración, y procurando, por otra, poner de relieve la bondad de los productos

que fabrican los industriales legalmente autorizados, lo que se alcanzará al demostrar, con los resultados de los análisis que se practiquen, la pureza y excelentes condiciones de los materiales que se emplearon en su confección.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Inspectores Veterinarios provinciales deberán hacer llegar directamente a conocimiento de los municipales, y de no ser ello posible por intermedio del *Boletín Oficial*, el nombre de los industriales chacineros autorizados por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, y el de los Veterinarios encargados de la vigilancia de los respectivos establecimientos, con objeto de que se pueda proceder al decomiso de los productos cárnicos que circulen de fabricantes que no cuenten con la debida autorización de dicho Centro.

2.º Los referidos Inspectores Veterinarios provinciales propondrán al Excmo. Sr. Gobernador civil de sus respectivas provincias, la clausura de las industrias no autorizadas, y en el caso de que alguno o algunos de sus propietarios soliciten el ponerse en condiciones legales, podrá tramitarse el expediente, pero haciendo constar en el mismo la propuesta y sanción de la multa impuesta por la aludida Autoridad al fabricante que ha infringido los preceptos legales al no solicitar oportunamente, dentro del plazo señalado como reglamentario, la correspondiente autorización o prórroga.

3.º Periódicamente, con motivo de la estancia de los aludidos funcionarios en distintas localidades de su jurisdicción, con ocasión de los múltiples servicios que se les encomienda, y de conformidad a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 15 de enero próximo pasado

(*Gaceta* del 21), procederán los referidos Inspectores provinciales a la recogida de muestras, extendiendo la correspondiente acta, siguiendo en todo las instrucciones del Decreto de 22 de diciembre de 1908, enviando un ejemplar del acta, con una muestra, al Instituto de Biología Animal para su análisis; otra, que entregará al industrial, y reteniendo la tercera el Inspector, bajo su responsabilidad, por si fuera necesario responder a ulteriores reclamaciones que pudieran presentarse.

De la recogida de muestras y envío al susodicho Instituto de Biología Animal, se dará oportuna cuenta a esa Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 20 de febrero de 1935.—Manuel Giménez Fernández.—Sr. Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(*Gaceta* 8 marzo 1935.)

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Relación de los propietarios de las fábricas de embutidos y mataderos industriales, correspondientes a la provincia de Burgos, con expresión de los Veterinarios que prestan sus servicios en las mismas y que han sido autorizados por esta Dirección general, durante la temporada de 1934-1935, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Núm. del establecimiento	Nombre del industrial	Población de residencia	Provincia	Veterinario encargado	Observaciones
523	D. Fortunato González Tablado.....	Mecerreyes.....	Burgos.....	D. Rosendo Gallo Marcos.....	Prórroga.
296	Máximo Martínez Rojo.....	Salas de los Infantes.....	Idem.....	D. Robustiano Bengochea.....	Idem.
524	Zacarías Alonso Sendino.....	Mecerreyes.....	Idem.....	D. Rosendo Gallo Marcos.....	Idem.
585	Martín de la Fuente Santurde.....	Poza de la Sal.....	Idem.....	D. Elías Gutiérrez Cortés.....	Idem.
525	D.ª Máxima Santamaría Alonso (Sucesora de D. V. Martínez Gil).	Mecerreyes.....	Idem.....	D. Rosendo Gallo Marcos.....	Idem.
273	D. José González Díaz.....	Salas de Bureba.....	Idem.....	D. Elías Gutiérrez Cortés.....	Idem.
298	Jorge Hernández Hernández.....	Salas de los Infantes.....	Idem.....	D. Robustiano Bengochea Setién.....	Idem.
528	Sinforiano Alonso Portal.....	Mecerreyes.....	Idem.....	D. Rosendo Gallo Marcos.....	Idem.
522	Toribio Alonso Urien.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
285	Sra. Viuda de D. Rafael Ortiz.....	Horna (M. Castilla la Vieja).	Idem.....	D. Alfredo Mardones Baranda.....	Idem.
216	D. Eugenio Fernández Ruiz.....	Villarcayo.....	Idem.....	D. Marcos Sainz y García del Moral.....	Idem.
219	Bernardino López de Castro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
217	Valentín Uriarte Gómez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
215	Fausto Uriarte Gómez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
220	José Uriarte Gómez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
271	Rufino Gutiérrez Gómez.....	Belorado.....	Idem.....	D. Emilio Fernández Uzquiza.....	Idem.
527	Ciriaco Blanco García.....	Mecerreyes.....	Idem.....	D. Rosendo Gallo Marcos.....	Idem.
272	Rafael Movilla Labarga.....	Briviesca.....	Idem.....	D. Emilio Pérez Sagredo.....	Idem.
624	Santiago Sagredo Villanueva.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
608	Máximo Martínez Vallejo.....	Arija.....	Idem.....	D. Pedro Peña Alonso.....	Idem.
600	D.ª Casilda Perea Suso.....	Villaluenga de Losa.....	Idem.....	D. Alberto López Fernández.....	Idem.
276	D. Restituto López Gallo.....	Medina de Pomar.....	Idem.....	D. Teodoro Monéjar Blasco.....	Idem.
274	Jesús del Hoyo García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Madrid 14 de febrero de 1935.—El Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º—El Director general, F. Sánchez.

Suplemento a la relación anterior

Núm. del establecimiento	Nombre del industrial	Población de residencia	Provincia	Veterinario encargado	Observaciones
278	Sra. Viuda de D Segundo Sáez Contreras.	Villanasur Rio de Oca....	Burgos.....	D. Jesús Lacalle Güeto.....	Prórroga.
280	D. Pedro Sanz v Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Madrid 27 de febrero de 1935.—El Jefe de la Sección, A: Benito.—V.º B.º—El Director general, F. Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Negociado de utilidades.

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de presentación en esta Administración de Rentas Públicas de la copia de los presupuestos municipales, se advierte a los señores Alcaldes que si transcurridos ocho días, a partir de la publicación de la presente Circular, no han cumplido este requisito, se les impondrán las sanciones que determina la Ley.

Asimismo, con el fin de que esta Administración tenga conocimiento de todas las utilidades gravables, tanto para la determinación del límite exento como para la aplicación del tipo de gravamen, se hará constar en los respectivos presupuestos todos los sueldos, sobresueldos, gratificaciones, dietas y otras remuneraciones que sean fijas por su cuantía y periódicas por su vencimiento, que perciban de otro u otros Ayuntamientos, manifestando el receptor de la utilidad.

Del mismo modo, los Ayuntamientos cuyos presupuestos no hayan sufrido alteración, remitirán copia de los anteriores, en igual plazo y forma que para los referidos en el párrafo anterior.

Burgos 13 de marzo de 1935.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 204.—En la ciudad de Burgos a 31 de diciembre de 1934.—Sres. D. Alfredo Alvarez Sancha, D. Dionisio Fernández Gausi, D. Vicente Pérez Gómez y D. Eduardo Ibáñez Cantero. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia del Centro de Bilbao, hoy número 2, y seguidos entre partes, de la una como demandante D. Laurence Stanley Aniere Withnell, Ingeniero y vecino de

Guecho, defendido por el Abogado D. Francisco Sans Darnis, y representado por el Procurador D. Máximo Nebreda, y de la otra como demandada y apelante la Sociedad Anglo-Española de Electricidad, representada por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta, y defendida por el Letrado D. Julián de Munsuri, y contra D. Victoriano Aldalua y Gárate, tablero y vecino de Zarauz, declarado en rebeldía, sobre pago de 8.000 pesetas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia que en 6 de marzo último dictó el Juez de primera instancia número 2 de Bilbao.

Resultando: Que notificada a las partes la anterior sentencia por la representación de la parte demandada Sociedad Anglo-Española de Electricidad, se presentó escrito interponiendo contra la misma recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose en su virtud los autos originales a esta Audiencia, donde personadas las partes se formó el apuntamiento, y evacuado por el Sr. Magistrado Ponente el traslado de instrucción, se celebró la vista, después de una suspensión, el día 27 del corriente, a la que asistieron e informaron los Letrados de las partes antes expresados.

Resultando: Que en la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que al confirmarse la sentencia han de imponerse las costas a la parte apelante.

Vistos los preceptos aplicables,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada fecha 6 de marzo último, del Juzgado del Centro de Bilbao, hoy número 2, dictada en el juicio promovido por don Laurence Stanley Aniere, contra la Sociedad Anglo-Española de Electricidad, por la que se declara: Primero. Que D. Victoriano Aldalur debe a D. Laurence S. Aniere 8.000 pesetas, importe de una instalación frigorífica contratada el 6 de julio de 1932. Segundo. Que por tal concepto no debe cantidad alguna a la Anglo-Española de Electricidad, ni está obligado a satisfacer las dos cambiales libradas por la misma, y cuyo valor ha sido provisionalmente depositado, y Tercero. Que el saldo resultante del referido depósito que importa la cantidad de

7.618'25 pesetas debe ser entregada al actor D. Laurence S. Aniere, como pago del precio de referido frigorífico, y en su virtud se condena a los demandados a estar y pasar por tales declaraciones, sin expresa condena de costas en primera instancia, e imponemos las de esta segunda instancia a la parte apelante. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de esta sentencia para ejecución y cumplimiento, y por la rebeldía del D. Victoriano Aldalur Gárate, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que para notificación del Ministerio fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 31 de diciembre de 1935.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 10 de enero de 1935.—Antonio María de Mena.

Burgos.

D. Jesús María Gil Ruiz, licenciado en derecho y único Secretario del Juzgado de Instrucción de esta Ciudad,

En ejecución de la causa 379 de 1931, por estafa, contra Pablo Lahija García (a) Capucha, se acordó insertar el presente, con el fin de hacer saber a los perjudicados que después se dirán, que la Audiencia Provincial de esta Ciudad, por sentencia 20 de agosto de 1932, condenó a dicho penado, entre otras penas a que les indemnizase en las siguientes:

A D. Juan Menéndez 12'50 pesetas; a D. Perfecto Ruiz Dorronsoro 26; a D. Gonzalo Mercado de la Cuesta, como Administrador de la Condesa de Serramagna, 10'50; a la Comunidad Religiosa Concepcionistas 4'50; a la viuda de Ocejo 4; a D. José Miguel Olivan 5, a D. José Polo, 5; a D. Santos Sorla González una, y a D. Fermín Herrero Riera, 2.

Y para que conste y tengan lugar las notificaciones acordadas expido la presente que firmo en Burgos a

12 de marzo de 1935.—El Secretario, Jesús María Gil Ruiz.

Aranda de Duero

D. Enrique Cid Ruiz Zorrilla, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a D. Alejandro Martínez Peña, impuestas en el pleito de divorcio seguido a instancia de D.ª Evarista Revilla Martín, contra el mismo, vecino de Caleruela, se sacan a pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en el término municipal de Caleruela, valoradas en 220 pesetas:

Fincas embargadas.

Una tierra al pago del «Alto», de cinco fanegas de sembradura, lindante por el N. con otra de Román Revilla Peña; al S. otra de Samuel Manguán; E. camino y O. Manuel García, tasada en 175 pesetas.

Otra en dicho pago, de tres cuartas de sembradura, lindante N. camino, S. Alejandro Delgado, este Manuel García y O. Agustín Peña, en 45.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante el Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 4 de abril próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 11 de marzo de 1935.—Enrique Cid.—P. H., Isidoro Alonso.

D. Gerardo Baciero Gil, Juez de primera instancia de esta villa, en funciones,

Por el presente se hace saber: Que el Procurador de este Juzgado D. Sotero Cabestrero Gil falleció en esta villa el día 29 de diciembre de 1933, y a los efectos del artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace público para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Aranda de Duero a 6 de marzo de 1935.—El Juez, Gerardo Baciero.—Angel Alonso.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Permisos de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Burgos durante el mes de febrero de 1935.

Matrícula número	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio	
			Marca	Número	Cilindros								H. P.
2396	2	>	Ford	1211442	8	24	Camión ...	4	2500	2000	Estanislao Medrano Gil. ..	Salas de los Infantes.	>
2397	2	>	Studebaker.	C-27334	8	25	Sedan.	4	1535		Eduardo M. del Campo.	Burgos, Plaza Libertad, 8. .	>
2398	2	>	Morris	16126	4	8	Idem.	4	730		Ignacio M. ^a Martínez de Azcoitia,	Palencia, D. Sancho, 4.	>
2399	2	>	Renault	7636	4	11	Idem.	4	750		Leandro Angulo Uzcrueta.	Miranda de Ebro.	>
2400	2	>	Morris	OF 9878	6	21	Camión.	4	2260	2000	Servilio Hermosilla Portuga	Mecerreyes.	>
2401	2	>	R. E. O.	14-B 1141.	6	22	Idem.	4	2500	2000	Serapio García Ruiz.	Villacomparada.	>
2402	3	>	Chevrolet.	4589427	6	21	Idem.	4	2234	2500	Micaela Casin Trimiño.	Ra.	>
2403	2	>	Ford.	5301913	4	17	Sedan.	4	1600.		Hermógenes García.	Lerma.	>
2404	2	>	Renault.	679835	4	13	Idem.	4			Mariano Santos Delgado. .	Burgos, Santa Cruz, 28.	>
2405	2	>	Austin.	211379	4	7	Idem.	4	635		Pablo González Alcorta.	Espinosa de los Monteros. .	>
2406	2	>	Idem.	209178	4	7	Idem.	4	635		Francisco Martínez Angulo. .	Noceco.	>
2407	2	>	Morris.	19476	4	8	Idem.	2	730		Esteban de la Fuente García	Burgos, Paloma, 15.	>
2408	2	>	Renault.	5047	4	11	Idem.	4	750		Adolfo Iglesias Crespo.	Villarcayo.	>

Burgos 28 de febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

Anuncios Oficiales

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LERMA

D. Gervasio Méndez Fernández, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que se hallan vacantes en los Juzgados municipales de Covarrubias, Bahabón de Esgueva, Cilleruelo de Abajo, Mahamud, Cogollos, Quintanilla de la Mata, Tordomar y Villamayor de los Montes, pertenecientes a este partido, los cargos de Secretarios propietarios y suplentes, comprendidos en la clase C) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero de 1934 y cuyos cargos deberán proveerse por concurso previo de traslado entre Secretarios de la indicada categoría.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones citadas, en relación con los artículos 4 y 6 de dicho Decreto, se anuncia para los que deseen aspirar a mencionados cargos en cualquiera de los Juzgados municipales expresados, envíen o presenten sus solicitudes documentadas a este Juzgado, en el término de treinta días, desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Dado en Lerma a 5 de marzo de 1935.—El Juez, Gervasio Méndez. —Por su mandado, Pablo Peña.

CENTRO DE TELÉGRAFOS DE BURGOS

CIRCULAR

Siendo obligatorio para usar un aparato de radio estar en posesión de la licencia correspondiente, e interesando a todos los radioyentes contribuir para que el concurso de instalación de nuevas emisoras de la Red nacional ya anunciado, sea llevado a la práctica cuanto antes, ya que todo lo que se recaude por licencias de aparatos ha de emplearse en las nuevas emisoras, dependiendo de su cuantía también la

calidad de los programas a radiar, se ruega a todos los Alcaldes hagan saber en sus respectivos Ayuntamientos a todos los poseedores de aparatos, que el plazo voluntario concedido para la obtención de su licencia, sin recargo, termina en 31 de marzo próximo, expidiéndose por el duplo de su valor a todos los que no la hayan obtenido, de no justificár su adquisición con posterioridad a dicha fecha y siempre que soliciten la licencia voluntariamente.

A fin de evitar perjuicios a los poseedores de aparatos, durante el mes actual remitirán a esta Jefatura por correo oficial, todos los Alcaldes de aquellos pueblos en que no haya estación telegráfica del Estado, una relación con los datos siguientes:

Nombre y apellidos del poseedor, residencia, marca del aparato y número de lámparas, su emplazamiento o instalación en domicilio particular, sociedad, casino, bar, taberna o cualquier otro establecimiento público, vendedor de material de radio, etc.

Para facilitar la obtención de las licencias, evitando perjuicios a los interesados, se autoriza a los Alcaldes que lo deseen, a recaudar el importe de las licencias en su Ayuntamiento, por lo cual se les concederá el 5 por 100 de lo recaudado, para lo cual y al hacer el envío de la relación pedida, remitirán también el importe de las licencias que hayan cobrado por el medio que les sea más cómodo, indicando los poseedores a quiénes ha de extenderse la licencia, que será remitida a la Alcaldía respectiva por correo.

También pueden hacerlo directamente los interesados remitiendo por giro postal al Jefe de Telégrafos de Burgos el importe de su licencia, indicando claramente los datos consignados.

La tarifa actual es la siguiente:

Cinco pesetas los aparatos situa-

dos en domicilio particular y para uso exclusivo de una familia.

Cinuenta pesetas los instalados en establecimientos públicos, bares, casinos, sociedades y vendedores de material de radio, aunque no tengan comercio abierto al público.

Cada licencia sirve para usar un sólo receptor, debiendo abonar cinco o 50 pesetas por cada altavoz supletorio que utilicen según el uso a que lo destinen.

Los aparatos instalados en automóviles también necesitan la licencia correspondiente, debiendo indicar matrícula del automóvil.

Si posteriormente al envío de la relación tuviesen conocimiento de la adquisición de algún nuevo aparato, lo comunicarán a esta Jefatura, haciéndole saber al poseedor la obligación de sacar su licencia.

Se recomienda con todo interés el cumplimiento de esta circular ordenada por el Ministerio de Comunicaciones, evitan los perjuicios a los interesados por su incumplimiento y que pudiera irrogárseles si por la inspección a realizar por los Inspectores de esta Jefatura se demostrase hubo falsedad en las relaciones enviadas.

Aquellos Ayuntamientos en los que no exista ningún aparato, lo comunicarán por oficio.

Burgos 14 de marzo de 1935.—El Jefe del Centro, Fermín Pérez.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Anuncio sobre explosivos.

Se recuerda a todos los dueños de expendedurías de pólvoras y polvorines de la provincia de Burgos, la precisión que tienen de proveerse de la certificación anual, expedida por esta Jefatura y refrendada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que conste la fecha en que les fué concedida la autorización para establecer su industria o depósito y la cantidad máxima que pueden almacenar de pólvora, dinamita y detona-

dores, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 2 de noviembre de 1927, de 10 de enero de 1928 y demás disposiciones gubernativas sobre transporte, venta y depósito de explosivos.

Palencia 12 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, R. Alonso.

Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

Expropiaciones.—Término municipal de Castrillo de Riopisuerga.

JEFATURA DE AGUAS

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Castrillo de Riopisuerga (Burgos), con motivo de la ejecución de las obras del segundo trozo del canal del Pisuerga.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección técnica, expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los Planes generales de esta Delegación, aprobados por el Ministerio de Obras públicas.

Resultando que decretada la necesidad de la ocupación de fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropia-

ción, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Jefatura de Aguas confieren la Ley de 20 de mayo de 1932, el artículo 1.º del Decreto de 29 de noviembre del mismo año y la disposición segunda de la Orden ministerial del 30 del mismo mes y año,

Esta Jefatura, a propuesta del Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección técnica, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento del Perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el Ingeniero Director de Obras.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación, debiendo advertirles, que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras públicas, por conducto de esta Jefatura, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente».

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente, advirtiéndoles que, de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a

partir de la fecha de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dis-

pone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 7 de marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M. Llamas.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Nombre de la finca.
1	Herederos de Luis García....	Santander.....	Pradojo.
2	Segundo Pérez.....	Castrillo.....	Idem.
3	Casimiro Ramos.....	Idem.....	Idem.
4	Tomasa Boadilla.....	Idem.....	Idem.
5	Dionisio Rodríguez.....	Olmos.....	Idem.
6	Casimiro Ramos.....	Castrillo.....	Fuente Caballeros.
7	Demetrio Manzanal.....	Zarzosa.....	Idem.
8	Serapio Fernández.....	Castrillo.....	Idem.
9	Longinos Dehesa.....	Idem.....	Idem.
10	Casto Dehesa.....	Idem.....	Idem.
11	Donato Diez.....	Idem.....	La Cangreja.
12	Mariano Fernández.....	Idem.....	Idem.
13	Victoriano Bascos.....	Idem.....	Alomo.
14	Deogracias López.....	Idem.....	Idem.
15	Serapio Fernández.....	Idem.....	Idem.
16	Longinos Dehesa.....	Idem.....	Idem.
17	Casimiro Ramos.....	Idem.....	Idem.
18	Herederos de Luis García....	Santander.....	Idem.
19	Gumersindo Andrés.....	Castrillo.....	Idem.
20	Miguel Fernández.....	Idem.....	Idem.

Las fincas están todas dedicadas a cereales.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Saturnino García Gutiérrez, hijo de Miguel y Maximiana, del reemplazo del año actual por este Ayuntamiento, ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para que concurra antes del 31 del corriente, a la sala consistorial, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado prófugo, instruyéndole el correspondiente expediente.

Valle de Valdelaguna 12 de marzo de 1935.—El Alcalde, Aureliano Salas.

Alcaldía de Junta de Oteo.

A instancia de Fidel Ortega Villaluenga, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Fidel Ortega Villaluenga, alistado el año 1931 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Tomás Ortega Villaluenga, hermano del mozo y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Félix Ortega y Donata Villaluenga, nació en Quincoces, provincia de Burgos, el día 29 de diciembre de 1905, teniendo por tanto ahora, si vive, 29 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador, al ausen'arse hace 14 años del pueblo de Quincoces que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga

noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Tomás Ortega Villaluenga que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Junta de Oteo 7 de marzo de 1935.—El Alcalde, Alejandro Villate.

Alcaldía de Celadilla Sotobrin.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Celadilla Sotobrin 9 de marzo de 1935.—El Alcalde, Domingo Mata.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ibea de Juarros.

Junta de Río de Losa.

Alcaldía de Caleruega.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Caleruega 12 de marzo de 1935.—El Alcalde, Juan Aragón.

Alcaldía de Villanueva de Río Ubierna.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1936, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villanueva de Río Ubierna 12 de marzo de 1935.—El Alcalde, Ciriaco Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de San Martín de Don.

Autorizada esta Junta por el Distrito forestal para el aprovechamiento de 660 pinos, en el monte El Pinar, denominado Linares, bajo la tasación de 2.828 pesetas, esta Junta vecinal ha acordado celebrar la tercera y última subasta pública de los mismos el día 2 de abril, a las once, con sujeción al pliego de condiciones señaladas en el BOLETIN OFICIAL, número 170, y las económicas fijadas por esta Junta vecinal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, de la clase 8.ª, debidamente reintegradas, por el transcurso de media hora.

San Martín de Don 14 de marzo de 1935.—El Presidente de la Junta vecinal, Avelino Castillo.